



association pour la prévention de la torture
asociación para la prevención de la tortura
association for the prevention of torture



Equilibrando la seguridad y la dignidad en las prisiones:

un marco de trabajo para el monitoreo preventivo



Un recurso de la Herramienta de
Monitoreo de Detención

Contenidos

| | |
|--|-----------|
| Contenidos | 1 |
| I. Introducción | 3 |
| II. Comprendiendo la dignidad y seguridad en las prisiones | 4 |
| 1. La dignidad en la detención: un derecho fundamental | 4 |
| 2. La seguridad en la detención: una preocupación legítima | 4 |
| 3. La relación entre la dignidad y la seguridad en detención | 6 |
| 4. Legalidad, necesidad y proporcionalidad de las medidas de seguridad | 7 |
| 5. Actitudes públicas y contexto de sociedad | 8 |
| III. Factores de riesgo derivados de un énfasis excesivo en la seguridad | 9 |
| 1. Instituciones a cargo de prisiones | 9 |
| 2. Clasificación excesiva | 10 |
| 3. Medios de coerción | 12 |
| 4. Requisas personales | 13 |
| 5. Aislamiento y confinamiento en solitario | 15 |
| 6. Prisiones `super-max` | 17 |
| 7. El uso excesivo de tecnología y vigilancia | 18 |
| 8. Las relaciones miembros del personal-recluso/a y la violencia inter-reclusos/as | 19 |
| IV. ¿Cómo pueden los órganos de monitoreo abordar el equilibrio entre la seguridad y la dignidad? | 21 |

Equilibrando la seguridad y la dignidad en las prisiones: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo

Título original en inglés: ***Balancing security and dignity in prisons: a framework for preventive monitoring***

Reforma Penal Internacional (PRI) y la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) agradecen a Andrea Huber, Barbara Bernath, Rob Allen y Edouard Delaplace por redactar este documento.

Este documento ha sido producido bajo el proyecto *Strengthening Institutions and Building Civil Society Capacity to Combat Torture in 9 CIS Countries* (Fortaleciendo instituciones y generando la capacidad de la sociedad civil para combatir la tortura en los países 9 CEI), de Reforma Penal Internacional en sociedad con la Asociación para la Prevención de la Tortura y con la asistencia financiera del Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH).

La traducción al idioma español y la primera impresión de la presente publicación en 2014 ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea, a través del Proyecto de Cooperación en Seguridad con Panamá, SECOPA, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe en Panamá (UNODC ROPAN).

Los contenidos de este documento son responsabilidad exclusiva de Reforma Penal Internacional y bajo ninguna circunstancia pueden ser considerados como reflejo de la posición de la Unión Europea.

Esta publicación puede ser revisada, resumida, reproducida y traducida libremente, en parte, o por completo, pero no está a la venta o para uso conjunto con propósitos comerciales. Cualquier cambio al texto de esta publicación debe ser aprobado por Reforma Penal Internacional. Se debe otorgar el debido crédito a Reforma Penal Internacional y a esta publicación. Las preguntas deben dirigirse a publications@penalreform.org

Reforma Penal Internacional

60–62 Commercial Street

Londres E1 6LT

Reino Unido

Teléfono: +44 (0)20 7247 6515

Correo electrónico: publications@penalreform.org

www.penalreform.org

Asociación para la Prevención de la Tortura

Caja postal 137

1211 Ginebra 19

Suiza

Teléfono: +41 (0)22 919 21 70

Correo electrónico: apt@apt.ch

www.apt.ch

ISBN : 978-1-909521-33-9

© Penal Reform International 2013

Imprimido en 2015 gracias al apoyo financiero del Fonds genevois de répartition des bénéfiques de la **Loterie Romande**.

Avec le soutien de la



Reforma Penal Internacional (PRI) es una organización independiente no gubernamental que desarrolla y promueve respuestas justas, efectivas y proporcionales a los problemas de justicia criminal en todo el mundo.

Promovemos alternativas a la prisión las cuales apoyan la rehabilitación de los/las delincuentes, y promueven el derecho de las personas reclusas a un trato justo y humano. Abogamos por la prevención de la tortura y la abolición de la pena de muerte y trabajamos para asegurar las respuestas justas y apropiadas a los menores y mujeres que entran en contacto con la ley.

Actualmente contamos con programas en el Medio Oriente y el Norte de África, Europa Central y Oriental, Asia central y el Cáucaso Sur, y trabajamos con socios en África Oriental y el Sur de Asia.

Para recibir nuestro boletín electrónico mensual, por favor inscríbese en: www.penalreform.org/keep-informed

I. Introducción

Cuando un estado priva a una persona de su libertad, incurre en un deber de cuidado para garantizar que la dignidad de esa persona sea respetada. Los estados deben garantizar también que las prisiones estén protegidas y sean seguras para la población reclusa, el personal y la comunidad exterior. Estas dos obligaciones no son contradictorias, sino que van de la mano, ya que la seguridad puede ser garantizada mejor en un sistema bien ordenado y administrado de manera justa, que trate a los reclusos y las reclusas con humanidad y justicia.¹

En establecimientos coercitivos tales como las prisiones, existe el peligro de que las inquietudes acerca de la seguridad y el orden prevalezcan fácilmente por sobre la dignidad y la justicia. Las medidas de protección que son excesivas o llevadas a cabo de manera sistemática pueden atentar contra la dignidad de los detenidos y las detenidas, por ejemplo, a través de medios de coerción innecesarios sobre el movimiento de las personas reclusas, sus posesiones o actividades, requisas personales de rutina o el uso desproporcionado o prolongado del confinamiento en solitario. Mientras que las medidas de seguridad individuales pueden no alcanzar este umbral, colectivamente pueden llegar al punto de convertirse en tratamientos inhumanos o degradantes.

Este riesgo es mayor cuando existe presión política o mediática sobre el establecimiento para una seguridad más estricta y respuestas más fuertes contra el crimen. Esta ha sido la tendencia en muchos países durante la última década, incluido como respuesta a un incremento - o incremento percibido - de los delitos relacionados con el crimen organizado, la violencia social y la amenaza de terrorismo.

Las personas privadas de libertad se encuentran en situación de desequilibrio de poder y son particularmente vulnerables al abuso. En muchas maneras, la seguridad 'triumfa' por encima de la dignidad, por varias razones, incluidas las siguientes:

- asumir que las personas privadas de libertad son peligrosas o violentas puede conducir a una dependencia excesiva de las medidas de seguridad;

- las medidas de seguridad son, en ocasiones, incrementadas para compensar la escasez de recursos humanos;
- el personal de prisiones quiere evitar ser criticado por 'seguridad laxa' y por lo tanto puede optar por medidas de seguridad más severas;
- la capacitación insuficiente puede provocar que el personal emplee medidas de seguridad innecesarias o desproporcionadas.

Los órganos de monitoreo, incluidos los Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP) designados bajo el Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (OPCAT), cuenta con un rol importante que desempeñar en la detección, evaluación y análisis de riesgos a la dignidad humana por un énfasis excesivo en las medidas de seguridad.

Mediante visitas regulares a lugares de detención y entrevistas en privado con el personal y las personas privadas de libertad, los órganos de monitoreo pueden obtener información de primera mano acerca de cómo las políticas de seguridad y las prácticas están impactando la dignidad de las reclusas y los reclusos. Ellas y ellos pueden analizar si tales medidas son necesarias y proporcionales, y si son aplicadas de forma justa y no discriminatoria. Con base a estas consideraciones podrán formular recomendaciones concretas sobre cómo garantizar que la dignidad de las personas detenidas sea protegida en lugar de comprometida por las medidas de seguridad.

Este documento busca asistir a los órganos de monitoreo, incluidos los Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP), proporcionándoles un marco analítico para:

- comprender los conceptos de dignidad y de seguridad en prisiones y la relación entre ellos;
- identificar situaciones donde existe un riesgo particular de que la seguridad en las prisiones sea enfatizada en exceso, en detrimento de la dignidad de los reclusos.

1 Andrew Coyle, *A Human Rights Approach to Prison Management: Handbook for Prison Staff*, International Centre for Prison Studies, 2002, p.58.

II. Comprendiendo la dignidad y seguridad en las prisiones

1. La dignidad en la detención: un derecho fundamental

La dignidad es inherente a todos los seres humanos. Reconoce el valor y el derecho innato de los individuos a ser tratados con respeto y humanidad. Está fundamentado en el Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) que establece que: “[t]oda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas especificó que el respeto por la dignidad humana constituye una norma de derecho internacional general no sujeta a derogación.²

Como lo enfatizó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la privación de libertad establece un régimen de control absoluto, pérdida de privacidad, limitación de espacio de habitación y, sobre todo, una caída radical en los medios del individuo para defenderse. La Comisión concluye que como consecuencia del acto de encarcelamiento “este conlleva un compromiso específico y material de proteger la dignidad humana del recluso”.³

Mientras que su componente más fundamental es la prohibición absoluta de la tortura, el derecho a la dignidad incluye la provisión de condiciones materiales adecuadas, incluida suficiente alimentación, agua y acceso a cuidados de la salud. Las rutinas de prisión deshumanizantes o humillantes pueden también infringir la dignidad de los reclusos, tales como uniformes de prisión particularmente incómodos. En Texas⁴ y Ruanda,⁵ por ejemplo, los reclusos fueron forzados a utilizar uniformes de prisión rosa, humillándolos a propósito. Obligar a las reclusas a utilizar monos como uniformes de prisión puede causar el mismo efecto, considerando que ello las obliga a desnudarse al utilizar el inodoro.

En algunos países, prácticas polémicas, que no se justifican por consideraciones de seguridad, incluyen rutinas sin sentido tales como personas reclusas teniendo que marchar y cantar canciones patrióticas, o que se les permita caminar solo de ciertas maneras.⁶

El derecho a la dignidad también incluye la implementación de reglas y procedimientos justos y merecidos, que no discriminen, y que por el contrario promuevan relaciones respetuosas entre el personal y los detenidos o detenidas. Las actitudes, comportamientos, la exposición pública o el lenguaje abusivo pueden atentar de igual manera contra la dignidad humana, tomando en consideración lo que los individuos experimenten como humillante y degradante.

La responsabilidad del estado va más allá de prevenir el abuso activo contra los reclusos: incluye abstenerse de llevar a cabo rutinas humillantes que atenten contra la dignidad humana y no sirvan a un propósito de seguridad o de otra índole, y garantizar que el sufrimiento que implican los lugares de detención no exceda el nivel inherente a la privación de libertad.

2. La seguridad en la detención: una preocupación legítima

Proporcionar seguridad y orden es fundamental en los lugares de detención. Desde una perspectiva de derechos humanos, la seguridad y la protección constituyen una parte integral de la responsabilidad del estado de proteger a las personas privadas de libertad. El estado “asume un deber de protección intensificado al limitar severamente la libertad de movimiento y la capacidad de autodefensa de un individuo”.⁷

2 General Comment N°29, *States of emergency* (Article 4), CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001, §13a.

3 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en la prisión de Chalapalca en Perú, §113; CIDH, Informe N°41/99: Menores privados de su libertad, Honduras, 10 de marzo de 1999, §135.

4 Ver por ejemplo, <http://edition.cnn.com/US/9907/27/tough.sheriff/>; <http://wagingnonviolence.org/2009/07/the-cruelest-sheriff-in-america/> <accedido el 23 de septiembre de 2013>.

5 Ver por ejemplo, <http://www.theguardian.com/world/2011/mar/15/letter-from-rwanda-prisons-walls> <accedido el 23 de septiembre de 2013>.

6 BBC Radio 4, *Kazakhstan's Living Gulags*, 19 de agosto de 2013, <http://www.bbc.co.uk/programmes/b03859mq> <accedido el 23 de septiembre de 2013>.

7 Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, *Report to the UN General Assembly*, 5 de Septiembre de 2006, A/61/311, §51.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El hecho que los Estados ejerzan control efectivo de las prisiones implica que deben ser capaces de mantener el orden interno y la seguridad dentro de las prisiones, sin limitarse a los perímetros de las prisiones. Deben ser capaces de garantizar en todo momento la seguridad de los reclusos y las reclusas, los miembros de su familia, visitantes y de aquellas personas quienes trabajan en el lugar.⁸

Garantizar la protección incluye la provisión de medidas para prevenir y responder a incendios u otras emergencias, y condiciones de trabajo apropiadas para la población reclusa y el personal. También incluye políticas para prevenir y reducir los niveles de suicidio y automutilación.

La seguridad en lugares de detención cuenta con varios componentes. Primero, existe la cuestión de la seguridad externa (algunas veces llamada seguridad de perímetro o física) dirigida a la necesidad de prevenir fugas y otros contactos indeseados e ilegales con el mundo exterior. Esto es logrado principalmente a través de la estructura física, tal como los edificios de prisión, paredes y cercas, alarmas y sistemas de detección.

En segundo lugar, está la cuestión de la seguridad dentro de la prisión, algunas veces identificada como seguridad o control de procedimiento. La seguridad de procedimiento cubre asuntos relativos a la forma en la cual las personas detenidas se movilizan alrededor de la instalación, qué posesiones les son permitidas, cómo son requisadas tanto ellas como sus visitantes, así como también su rutina diaria básica. Reglas disciplinarias razonables y proporcionales, que deban ser acatadas tanto por los reclusos y las reclusas como por el personal, contribuyen a un entorno bien ordenado. Una seguridad procedimental efectiva requiere no sólo de un conjunto claro de regulaciones, sino que debe ser implementada por personal adecuado en cantidad, reclutado por mérito, bien capacitado y adecuadamente remunerado.

Manual de las Naciones Unidas para el Manejo de Incidentes en Prisión

El manejo efectivo del movimiento de la población reclusa dentro de una prisión depende de:

- niveles del personal contratado que se equiparan al de los reclusos y las reclusas;

- el nivel de destrezas y competencia del personal;
- la distribución/configuración de la prisión;
- la efectividad de la infraestructura estática de seguridad;
- la capacidad de clasificar eficazmente y separar las categorías de las personas detenidas.⁹

Casi todos los sistemas de prisiones cuentan con diferentes rangos de niveles de seguridad que se ajustan a los riesgos presentados por los reclusos o reclusas. Las personas detenidas estarán sujetas a un proceso de clasificación en cuanto lleguen y serán asignadas a un nivel de seguridad apropiado. En muchos países se aplica un sistema 'progresivo', lo que significa que si los reclusos o reclusas cumplen con las reglas, pueden posteriormente ser trasladados/as a una categoría de seguridad menos restrictiva.

En un extremo, existen las instalaciones o parte de las instalaciones con niveles muy altos de seguridad, que reúne a los individuos percibidos como de alto riesgo para el resto de la población reclusa o su persona, un riesgo de fuga, o un alto riesgo para el público si llegaran a fugarse. En el otro extremo existen prisiones abiertas donde los reclusos y reclusas van a trabajar dentro de la comunidad, tienen llaves para sus habitaciones y viven con una libertad de movimiento relativa. Dentro de este rango, la mayoría de los estados cuentan con prisiones que presentan diversos niveles o categorías de seguridad.

Un aspecto clave de la protección dentro de la prisión es la necesidad de prevenir la violencia entre reclusos o reclusas. Esto puede tener varias dimensiones, desde actos de violencia aislados contra un individuo recluso, la violencia regular contra los grupos de detenidos más vulnerables, los sistemas de violencia por estructuras informales de pandillas o liderazgos, hasta los sistemas de 'autogobierno' donde la seguridad interna de la prisión se deja a manos de las mismas personas reclusas.¹⁰

En muchas partes del mundo, particularmente donde los reclusos y reclusas son mantenidos en una instalación estilo dormitorio o en salones grandes, el control se encuentra efectivamente en manos de los reclusos o reclusas más dominantes.

8 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, 2011, §77.

9 Manual de las Naciones Unidas para el Manejo de Incidentes en Prisión, 2013, p.26.

10 Sobre este problema, vea el reporte de IACHR op.cit., §§ 79-93. Comité europeo para la prevención de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes (CPT), *Report on Latvia*, 2007, §40, describe la jerarquía informal de casta común en los países post-Unión Soviética.

Bajo “medidas para combatir la violencia y situaciones de emergencia” la Comisión Interamericana de Derechos Humanos identifica las siguientes medidas preventivas, inter alia:¹¹

- separar las diferentes categorías de personas privadas de libertad;
- proporcionar instrucción y capacitación periódica y apropiada para el personal;
- aumentar la cantidad de personal a cargo de la seguridad y vigilancia interna, y establecer patrones de vigilancia interna continuos;
- establecer mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis y emergencias;
- promover la mediación y la resolución pacífica de conflictos internos.

La llamada “seguridad dinámica” es un enfoque de la seguridad, que combina relaciones miembros del personal-recluso/a positivas con un tratamiento justo y actividades cuyo propósito contribuyan a su futura reintegración en la sociedad.

Comprende acciones que contribuyen a una relación profesional, positiva y respetuosa entre el personal de prisiones y las personas privadas de libertad. Requiere un conocimiento sobre la población de la prisión y una comprensión de las relaciones entre los reclusos o reclusas y el personal de prisiones, y de los/as reclusos/as entre sí, que le permita al personal anticipar problemas y riesgos de seguridad.

El enfoque reconoce que el desequilibrio de poder del personal de prisiones sobre las personas detenidas puede ser fácilmente percibido como una provocación o castigo. La seguridad dinámica debe acompañarse de políticas y procedimientos adecuados, y especialmente de la contratación y capacitación adecuada del personal.

Manual de las Naciones Unidas para el Manejo de Incidentes en Prisión

“Los miembros de personal de prisiones necesitan entender que interactuar con los reclusos y las reclusas de forma humana y equitativa mejora la seguridad y el buen orden de una prisión (&) Independiente de la proporción del personal, cada contacto entre el personal y las personas detenidas

refuerza la relación entre ambos, la cual debe ser positiva, con dignidad y respeto mutuo en el trato entre unos y otros, y cumplir con los principios internacionales de los derechos humanos y el debido proceso.”¹²

Encontramos ejemplos de seguridad dinámica en las llamadas prisiones de supervisión directa en los Estados Unidos. Están organizadas en pequeñas unidades de vivienda descentralizadas y el personal trabaja en contacto directo con las personas detenidas, en lugar de hacerlo en salas o torres de control. La investigación comparativa ha mostrado que sin mayor gasto en edificios o personal, este tipo de instalación reduce los niveles de ataque y otras infracciones serias, y proporciona entornos que son menos estresantes y más accesibles a los programas de asesoría y rehabilitación.¹³ En pocas palabras, son más propensas a proporcionar tanto protección como dignidad.

3. La relación entre la dignidad y la seguridad en detención

La seguridad y dignidad en los lugares de detención son interdependientes. “Las prisiones y la dignidad humana no sólo son compatibles, sino que deben ser compatibles.”¹⁴

Existe una mayor garantía de seguridad y control en ambientes que respetan la dignidad inherente de las personas detenidas. Como lo señalara el Centro Internacional para Estudios de Prisiones, “[e]s bastante incorrecto sugerir que tratar a los reclusos y a las reclusas con humanidad y justicia llevará a la reducción de la seguridad y el control”. De hecho, la justicia y legitimidad no solo son fundamentales para lograr el bienestar en las prisiones, sino que sus efectos en el orden han sido comprobados.¹⁵ Cuando los derechos de las personas detenidas son respetados, es más probable que estos reconozcan la legitimidad y autoridad del personal de prisiones, reduciendo el riesgo de tensiones y desorden. Investigaciones en prisiones del Reino Unido sugieren que los reclusos experimentan que el orden y la seguridad conjuntamente con la justicia, el respeto y la humanidad son lo que más importa en la vida en prisión.¹⁶

11 Principio XXIII, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008, pp. 33-35.

12 Manual de las Naciones Unidas para el Manejo de Incidentes en Prisión, 2013, pp. 21, 22.

13 Wener, R. E., *The effectiveness of direct supervision correctional design and management: A review of the literature, Criminal Justice and Behaviour*, 33, 2006, pp. 367-391.

14 Andrew Coyle, *Prisons and human dignity: are they compatible?, A paper delivered at the 6th worldwide conference of the International Prison Chaplains' Association*, Stockholm, 21 agosto de 2010, p.8.

15 Alison Liebling, *Moral performance, inhuman and degrading treatment and prison pain, Punishment and Society*, 13, 2011, p.533.

16 Alison Liebling, *Moral performance, inhuman and degrading treatment and prison pain*, op. cit., p.533.

Al mismo tiempo, ciertas prácticas y medidas de seguridad pueden, por su naturaleza, ser invasivas y restrictivas, limitando el disfrute de los derechos de los detenidos. Las inquietudes de seguridad pueden ser sobre enfatizadas en detrimento de la dignidad de los detenidos; las medidas tomadas en nombre de la seguridad pueden ser desproporcionadas o hasta excesivas; la manera en que son implementadas puede ser brutal u opresiva, y/o aplicada de manera sistemática sin considerar si un individuo representa un verdadero riesgo o no.

El desafío para la administración de las prisiones es mantener la seguridad mientras garantiza los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad. Se deben adoptar políticas, por ejemplo con forma de código de conducta, que orienten de manera vinculante a la administración y al personal de prisiones al momento de implementar medidas en nombre de la seguridad. Además, se debe llevar a cabo una planificación de contingencia que establezca procedimientos y comportamientos de personal apropiados en diferentes escenarios y que permita que el personal de prisiones sea capacitado adecuadamente.

Manual de Naciones Unidas para el Manejo de Incidentes en Prisión

“Los planes de contingencia deben detallar y describir claramente la naturaleza y alcance del uso autorizado de la fuerza para abordar el incidente. Los aspectos clave de la planificación de contingencia incluyen:

- los roles, responsabilidades y cadena de mando del personal clave de prisiones y el personal de apoyo externo (policías, servicios de bomberos, servicios médicos, etc.) son explícitos, y mutuamente acordados y comprendidos;
- la capacitación conjunta y los ejercicios de simulación se llevan a cabo con la policía y demás servicios de apoyo externo;
- se describen procesos detallados para responder eficazmente a un incidente particular;
- se proveen vínculos de comunicación entre el apoyo de la prisión y el apoyo externo, antes, durante y después del incidente.”¹⁷

Es importante que los órganos que monitorean los lugares de detención indaguen si existen protocolos y cuáles son, y cómo logran estos un equilibrio entre la seguridad y la dignidad.

4. Legalidad, necesidad y proporcionalidad de las medidas de seguridad

La limitación u otro cercenamiento de ciertos derechos puede ser legítima; sin embargo, debe cumplir los tres criterios a continuación establecidos bajo la ley internacional.

- **Legalidad** – la medida debe estar prevista en las leyes que cumplen con los estándares internacionales de derechos humanos.
- **Necesidad** – otros medios deben haber demostrado ser incapaces de mantener el orden y la seguridad.
- **Proporcionalidad** – la medida tomada para alcanzar el objetivo de mantener el orden y la seguridad debe ser la menos invasiva, y ser impuesta por el menor tiempo posible.

Sin embargo, en el contexto de los procedimientos de seguridad aplicados en lugares de detención, estos principios no son con frecuencia ni fundamentados en leyes y políticas, ni observados en la práctica. Las medidas de seguridad son regularmente aplicadas sobre la base de posibilidades vagas en lugar de indicaciones concretas de su necesidad, o aplicadas de una manera sistemática sin una evaluación individual de riesgos. Además, en el contexto de presión pública y ‘políticas duras sobre crímenes’, puede que se excedan los límites de necesidad y proporcionalidad.

Por ejemplo, en muchos países, sin consideración a la presunción de inocencia, puede que las personas detenidas que están siendo investigadas o sujetas a detención previa al juicio, sean sometidas a regímenes aún más restrictivos que a los que están sujetas las personas condenadas.

Reglas y regulaciones claras son materias de gobernanza necesarias tales como el uso de la fuerza, los medios de coerción, las requisas personales, las sanciones disciplinarias y cualquier otro esquema aplicado en nombre de la seguridad. Además, la aplicación de tales medidas debe ser documentada a fin de permitir el escrutinio, incluido mediante un mecanismo de quejas independiente. Las políticas y procedimientos deben ser revisados regularmente, y publicados, de conformidad con las buenas prácticas establecidas en materia de transparencia.

Los órganos de monitoreo deben examinar estas regulaciones e indagar los niveles de seguridad aplicados en el lugar de detención respectivo, lo que ello implica y cómo los detenidos son clasificados para la asignación de tales niveles de seguridad. También, deben solicitar información sobre quién toma las decisiones relativas a la clasificación y aplicación de las medidas de seguridad tales como requisas

personales, medios de coerción, uso de la fuerza o confinamiento en solitario, bajo qué criterios se toman estas decisiones, quién supervisa su aplicación y cómo son documentadas.

5. Actitudes públicas y contexto de sociedad

En la última década, en muchos países se ha experimentado una creciente percepción de inseguridad por parte del público en general, lo que ha generado una mayor demanda de respuestas más represiva por parte de las autoridades estatales.

Aunque esto no siempre refleja la realidad - el crimen ha decaído en muchos países Occidentales por ejemplo - se ha incrementado la presión para que se tome una postura 'dura ante los crímenes'. Sea la lucha contra el terrorismo,¹⁸ el tráfico de drogas, el crimen organizado,¹⁹ los crímenes contra menores o cometidos por éstos, sobre todo casos mediáticos de alto perfil que han resultado en un llamado a la expansión de competencias en la aplicación de la ley, sentencias de prisión más largas y restricción de los derechos de las personas detenidas. Incluso han implicado una erosión a la prohibición de la tortura.²⁰

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que "este clima de temor, en el cual los medios y el discurso político transmite la idea que los derechos humanos son una manera de proteger a los criminales, pueden traer como consecuencia una cierta aceptación social de la tortura y el tratamiento cruel, inhumano y degradante. En los últimos años la

experiencia ha demostrado que, recurrir a la tortura, a detenciones arbitrarias, y a una legislación y prácticas represivas, no responde a la demanda justificada de seguridad ciudadana."²¹

En general, la opinión pública parece ser, en el mejor de los casos, indiferente a la situación de las prisiones o, en el peor de los casos, considerar que los 'criminales' obtienen el tratamiento que merecen. Con frecuencia la actitud pública clama por un tratamiento y un régimen en detención rudos, sin tomar en cuenta que el encarcelamiento constituye en sí mismo la sanción otorgada por las cortes, la cual no debe ser agravada con un tratamiento inhumano o abusos en la prisión.

Tales narrativas ignoran el hecho de que en muchos países una alta proporción de las personas reclusas son mantenidas en prisión preventiva, pendientes de juicio, para determinar su responsabilidad - y con frecuencia hallados o halladas - inocentes, y que en la mayoría de los países una alta proporción de estos sujetos son encarcelados por delitos menores, no violentos. Además, los estudios han demostrado que proporcionar las condiciones adecuadas de detención y una preparación significativa para la liberación tiene un impacto directo sobre la reintegración social de los reclusos y las reclusas y en consecuencia, sobre la seguridad de la población general.²² Tales actitudes públicas, no obstante, son raramente tomadas en consideración por los agentes o autoridades políticas.²³

18 Ver, inter alia, Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), *Defusing the ticking bomb scenario: why we must say no to torture, always*, 2007; Jean Maria Arrigo, *A utilitarian argument against torture interrogation of terrorists*, *Science and Engineering Ethics* 10, 2004, pp. 543-572.

19 Ver, por ejemplo, un reporte reciente sobre la situación en México: *Au nom de la 'guerre contre le crime': une étude du phénomène tortionnaire au Mexique*. Disponible (en Francés) en: http://unmondetortionnaire.com/IMG/pdf/Rapport_Mexique.pdf <accedido el 17 de octubre de 2013>.

20 Ver ACAT France, *Rapport 2010, Les écrans de la torture* de Jean-Etienne Linarés, pp. 273-290.

21 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, 2011, §364. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/ppi/docs/pdf/PPL2011esp.pdf>

22 Ver, por ejemplo, ONUDC, *Introductory handbook on the prevention of recidivism and the social reintegration of offenders*, 2012.

23 Una excepción es Georgia, en donde tras la exposición de tortura en septiembre de 2012, una amnistía a gran escala fue aplicada y una estrategia de reforma penal introducida.

III. Factores de riesgo derivados de un énfasis excesivo en la seguridad

Las medidas de seguridad forman parte integral de la realidad diaria de las personas privadas de libertad cuando ingresan en prisión, van al patio o trabajan, interactúan con el personal o reciben la visita de parientes. La forma en que se maneja la seguridad en las prisiones, y su impacto sobre la dignidad de los detenidos y las detenidas, varía de una institución a otra y puede constituir tema de evaluación detallada por parte de los órganos de monitoreo.

Esta sección no brinda una lista exhaustiva de cómo impactan los enfoques de seguridad en la dignidad en las prisiones, pero busca identificar ciertas prácticas y medidas de seguridad comunes, que podrían implicar un riesgo particular de violación de la dignidad de las personas detenidas.

1. Instituciones a cargo de prisiones

La naturaleza de la institución a cargo de las prisiones tiene un impacto directo sobre la forma en la que es manejada dentro de ella la seguridad. Cuando las prisiones y el servicio penitenciario se encuentran bajo responsabilidad del Ministerio de Defensa, la cultura institucional militar puede resultar en un énfasis excesivo de la disciplina y la seguridad en tanto en cuanto los reclusos son vistos como enemigos.²⁴ En menor grado, esto también puede ocurrir cuando el servicio de prisiones es manejado por el Ministerio de Interior, dadas las medidas de valoración, los patrones de comportamiento y el rol de los oficiales y las oficiales de policía en el sistema de justicia criminal. La cultura militarizada de estas instituciones es comúnmente reflejada en su estructura, jerárquica, programas de capacitación, condiciones de empleo, órdenes y autoimagen del personal de prisiones bajo su responsabilidad.

Reconociendo este riesgo, una de las medidas requeridas a los antiguos países miembros de la Unión

Soviética para el acceso al Consejo de Europa, fue por ende la transferencia del sistema penitenciario del Ministerio de Interior al Ministerio de Justicia.²⁵ El Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura formuló una recomendación similar, 'permitiendo la desmilitarización del sistema penitenciario'.²⁶

La separación de las funciones de investigación y acusación por un lado, y de ejecución y supervisión de sanciones criminales por el otro, ha demostrado constituir un factor importante en la humanización de los sistemas de prisiones. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos reflejan esta observación y hacen un llamado para que se contraten oficiales de prisiones profesionales 'con estatus de servicio civil y con seguridad de permanencia sujeta únicamente a buena conducta, eficiencia y buena condición física'.²⁷

Nuevo servicio de prisiones en Honduras

En diciembre de 2012, Honduras adoptó una Ley Penitenciaria Nacional que atiende una deficiencia estructural sistémica en el sistema de prisiones del país - la falta de un marco regulatorio apropiado.²⁸ El Subcomité para la Prevención de la Tortura había recomendado en 2010 la adopción de una política de prisiones que estableciera un plan exhaustivo para el establecimiento de una estructura autónoma, independiente de la policía y capaz de desempeñar los deberes y tareas esenciales para el cumplimiento de sus propósitos.²⁹ Hasta tanto se generará el cambio la Policía Nacional fue la institución a cargo de la administración de prisiones, la reforma creó una institución autónoma, el Instituto Penitenciario Nacional, vinculado al Ministerio de Interior y Población y estableció una carrera de servicio civil profesional especializado para el personal y los agentes y las agentes penitenciarias.

24 Ver PRI/APT, "Prevenir la tortura y los malos tratos: cambios en la cultura de los lugares de privación de libertad", 2013.

25 Por ejemplo, Council of Europe Parliamentary Assembly, Opinion N°193 (1996) on Russia's request for membership of the Council of Europe, §7x, 25 de enero de 1996.

26 Comité de las Naciones Unidas contra la tortura (CAT), *Concluding observations on Kazakhstan*, 17 de mayo de 2011, A/56/44(SUPPL), §129(a).

27 Artículo 46, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, aprobado por el Consejo Económico y Social por sus resoluciones 663 C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977.

28 Ver recomendación por el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT) tras su visita del 20 de septiembre de 2009 a Honduras, CAT/OP/HDN/1, §212c.

29 Informe sobre la visita del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT) a Honduras, 10 de febrero de 2010, CAT/OP/HND/1.

La administración de la prisión requiere destrezas muy diferentes a las de vigilancia, y la experiencia en todo el mundo ha confirmado que la rehabilitación de los infractores e infractoras cuenta con un prospecto de éxito mucho más elevado si es asignada a las autoridades judiciales en lugar de la policía. El control civil del Ministerio de Justicia es por lo tanto considerado como más compatible con el objetivo de rehabilitación del encarcelamiento y con la necesidad de garantizar los derechos humanos de los detenidos.³⁰

Kazajistán: Doble transferencia de autoridad

En 2001, Kazajistán reportó al Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura la transferencia de autoridad para el sistema penitenciario al Ministerio de Justicia como uno de los principales logros de la reforma legal en el momento. En sus observaciones conclusivas, adoptadas el 17 de mayo de 2011, el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura recomendó que Kazajistán “completara la transferencia de responsabilidades sobre las prisiones del Ministerio de Asuntos Internos al Ministerio de Justicia, permitiendo así la desmilitarización del sistema penitenciario”.³¹

Los alegatos de tortura y maltrato presentados por los órganos de monitoreo hasta el momento estaban concentrados en las instalaciones bajo responsabilidad del Ministerio de Interior, en celdas de aislamiento de detención temporal y celdas en estaciones de policías. Tras la transferencia de autoridad en 2002, la población de las prisiones disminuyó y Kazajistán cayó de ocupar el tercer puesto en la calificación mundial de poblaciones en prisión en 2001 al décimo segundo lugar en 2010. Se incrementó el control público sobre las prisiones y se lograron progresos significativos con respecto a la atención del problema de tuberculosis en las prisiones.

El 26 de julio de 2011, sin embargo, Kazajistán revocó esta transferencia de autoridad por Decreto Presidencial al “Sistema Penitenciario”.

Los órganos de monitoreo deben indagar si la cultura del ministerio responsable de las prisiones, su jerarquía, capacitación y autoimagen impactan el tratamiento de las personas reclusas y las medidas de seguridad aplicadas, y hasta qué punto. Al momento de interactuar con las autoridades de prisión, los órganos de monitoreo deben enfatizar los roles distintivos de patrullaje e investigación de delitos y manejo de una institución penal. También deben resaltar la presunción de inocencia de los detenidos y

las detenidas en espera de juicio y los beneficios que conlleva un sistema penitenciario de rehabilitación en lugar de uno punitivo.

2. Clasificación excesiva

Los sistemas de prisiones en casi todos los países manejan cierta forma de clasificación. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos definen dos propósitos para la clasificación: el primero es separar de los demás a aquellos sujetos reclusos que, por razón de su registro o historial criminal, son propensos a ejercer una mala influencia; y segundo, dividir al resto de reclusos o reclusas en categorías para facilitar su tratamiento con miras a la rehabilitación social.³² Las Reglas también declaran que “las instituciones o secciones de una institución que sean utilizadas para el tratamiento de personas detenidas de diferente categoría deben estar alejadas unas de otras tanto como sea posible”.³³

Dada la diversidad poblacional de una prisión, el mismo nivel de seguridad no es aplicable a todos los individuos reclusos en una institución. Un enfoque único para todos/as no mejora la seguridad de la prisión ni contribuye al objetivo de la rehabilitación de las personas privadas de libertad. La clasificación individual de reclusos y reclusas debe tener lugar tan pronto como sea posible después de la admisión. El sistema de clasificación, no obstante, debe ser flexible para permitir que los oficiales de prisiones se adapten a los cambios coyunturales. La clasificación debe evitar imponer un régimen de alta seguridad “para asegurarse”.

En cada país, es probable que haya un pequeño número de personas reclusas que sean consideradas un riesgo de seguridad particularmente alto, quienes podrían requerir de condiciones especiales de detención. Puede que sea necesario que estos reclusos permanezcan en una unidad de seguridad especial donde sus movimientos y actividades estén (altamente) restringidos.

Sin embargo, con frecuencia las personas detenidas son clasificadas de manera excesiva y son sujetas a regímenes más restrictivos de los necesarios. Con frecuencia la clasificación está basada únicamente en la naturaleza del delito cometido, en lugar de ser individualizados, tomando en cuenta los antecedentes del delito y otros factores. En particular, las personas condenadas a pena de muerte y aquellas cumpliendo cadena perpetua son frecuentemente sujetas a duros regímenes de seguridad, basándose únicamente en la naturaleza de su sentencia y no en el riesgo que

30 PRI/APT, “Prevenir la tortura y los malos tratos: cambios en la cultura de los lugares de privación de libertad”, 2013.

31 Comité de las Naciones Unidas contra la tortura (CAT), *Concluding observations on Kazakhstan*, 17 de mayo de 2011, A/56/44(SUPPL).

32 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Regla 67.

33 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Regla 68.

de hecho puedan, representar a los otros reclusos o reclusas y al personal.

Las evaluaciones de riesgo con frecuencia perciben erróneamente las necesidades de las personas detenidas como “factores de riesgo”. Un recluso o reclusa que muestra síntomas de depresión o cualquier otro problema de salud mental podría recibir una clasificación de alta seguridad, lo cual podría conducir a un mayor aislamiento. Por el contrario, los problemas de salud mental requieren un programa holístico en un entorno de seguridad moderada.

En algunas jurisdicciones, puede que las autoridades cuenten con opciones limitadas para la colocación de los detenidos y las detenidas en instalaciones apropiadas, y que los sujetos detenidos de bajo riesgo sean clasificados de manera excesiva en razón de que la instalación que les corresponde está superpoblada o ubicada a una distancia mayor de su casa, familia y amistades.

Debido a que presentan un riesgo de seguridad generalmente más bajo, algunos países han establecido arreglos de categorización de seguridad separados para mujeres, menores de edad y para infractores adultos jóvenes. Sin embargo, en otros países las mujeres tienden a ser clasificadas en exceso y son sujetas a niveles de seguridad que no se justifican.

Discriminación de las mujeres durante la clasificación

En Tailandia, según un informe de 2013, se reportó que algunas prisiones para hombres alojaban un pequeño número de reclusas en una sección separada. Un oficial del sexo masculino era el único responsable de la clasificación y las mujeres, con frecuencia, se sentían incómodas de compartir información con un guardia de prisiones del sexo masculino.³⁴

La Comisión Australiana de Derechos Humanos reportó en 2012 que debido a la carencia de prisiones para mujeres, las reclusas estaban siendo detenidas en prisiones de máxima seguridad con reclusos, aumentando el riesgo de abuso.³⁵

La ONUDD reportó en 2007 que en Afganistán fueron utilizados los mismos métodos para la clasificación de hombres y mujeres. La información

acerca de un historial de violencia doméstica, abuso sexual y responsabilidad parental no fue atendida o registrada, por lo que los procedimientos no suministraban información esencial para permitir la clasificación adecuada de las reclusas.³⁶

Se requiere de un sistema de clasificación adecuado para categorizar a los reclusos y las reclusas en base a criterios bien definidos, tales como un delito de naturaleza excepcionalmente grave,³⁷ o comportamientos y actitudes persistentemente peligrosos que representen una amenaza seria para el personal u otras personas reclusas.

La decisión de colocar a los reclusos o las reclusas en entornos altamente restrictivos debe tomarse únicamente después de una evaluación de riesgo minuciosa y estructurada, que determine que el riesgo no puede ser manejado de otra manera. Debe involucrar un análisis detallado del delito por el cual el individuo se encuentra detenido, su naturaleza, gravedad, el patrón de delitos que haya cometido anteriormente y el historial disciplinario, de fugas e incidentes. Deben tomarse en cuenta también los factores personales y coyunturales, tales como la edad, el género, la vulnerabilidad, el apoyo familiar y comunitario. Las evaluaciones de riesgo deben hacer uso de la mejor información disponible, recolectada a partir de documentos y entrevistas, y garantizar que las decisiones no estén comprometidas por sesgos culturales, de género o sociales.

Los instrumentos de evaluación de riesgo deben ser utilizados para desarrollar la implementación individualizada de una sentencia y ser repetidos periódicamente para permitir una re-evaluación dinámica del riesgo del sujeto detenido. La decisión debe ser documentada apropiadamente a fin de facilitar una supervisión efectiva. Una recomendación en borrador que está siendo preparada por el Consejo de Europa relativa a individuos reclusos peligrosos, sugiere además que las evaluaciones sean vinculadas a oportunidades para que los infractores vean atendidas sus necesidades y cambien sus actitudes y comportamientos, y que el infractor participe en la evaluación. Otra recomendación enfatiza la necesidad de diferenciar entre el riesgo que el infractor representa para la comunidad al exterior y dentro de la prisión.³⁸

34 ONUDC, *East-Asia Pacific Regional Meeting on the Implementation of the Bangkok Rules*, Bangkok, 19-21 febrero de 2013, UNODC/JSDO/BKEGM/2013/1, 14 de marzo de 2013, §§ 39, 47.

35 Australian Human Rights Commission, *Australian Study Tour Report, Visit of the UN Special Rapporteur on violence against women*, 10-20 de abril de 2012, p.4.

36 Tomris Atabay/ONUDD, *Afghanistan: female prisoners and their social reintegration*, marzo de 2007, p.74.

37 Sin embargo, la colocación no debe estar basada exclusivamente en la sentencia del recluso sino que en una evaluación de riesgo individual, ver por ejemplo, el reporte del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) sobre su visita a Serbia en 2011, CPT/Inf (2012) 17, p.32.

38 *Draft Recommendation CM/REC(201X) XX of the Committee of Ministers to Member States Concerning Dangerous Offenders*, 30 de abril de 2013, PC-GR-DD (2013) 1_Rev3, §§ 13-20.

Para las reclusas, las Reglas de Bangkok de las Naciones Unidas requieren que los administradores de prisiones desarrollen e implementen métodos de clasificación que atiendan las necesidades específicas de género y las circunstancias de las reclusas para garantizar una planificación e implementación apropiada e individualizada que conduzca a la rehabilitación temprana, el tratamiento y la reintegración en la sociedad.³⁹

3. Medios de coerción

Con el fin de mantener el orden y la seguridad, las autoridades de detención pueden recurrir a los medios de coerción física, tales como esposas, esposas para tobillos, cinturones para cuerpo, camisas de fuerza o dispositivos de electro-shock.

Sin embargo, algunos medios de coerción están prohibidos explícitamente por la ley internacional. La prohibición del uso de medios de coerción que son 'inherentemente degradantes o dolorosos', tales como cadenas o grilletes y dispositivos de electro-shock utilizados en el cuerpo, deriva de la prohibición general de tortura y otro tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante. Se ha determinado que los cinturones, mangas o esposas de electro-shock, que rodean partes del cuerpo del sujeto (normalmente en la cintura, aunque han sido desarrolladas variantes que se ajustan a piernas o brazos) y entregan una descarga eléctrica cuando se activan mediante un dispositivo a control remoto, infligen dolor y sufrimiento mental por su mera naturaleza, produciendo además un efecto humillante y degradante. Por lo tanto, son condenados cada vez con más fuerza. El Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura ha recomendado la abolición de los cinturones de electro-shock y las sillas de restricción como métodos para inmovilizar a las personas bajo custodia, señalando que su uso frecuente viola el Artículo 16 del Pacto contra la Tortura.⁴⁰ El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) se opone al 'uso de cinturones de descarga eléctrica para controlar el movimiento de personas detenidas, ya sea dentro o fuera de lugares de privación de libertad.⁴¹

El uso de otros medios de coerción física es legítimo únicamente si es legal, necesario y proporcional.⁴² Estos deben ser aplicados únicamente en

circunstancias excepcionales, cuando ninguna otra opción está disponible, a fin de prevenir que el individuo detenido inflija daños a otras personas o a sí mismo, o para prevenir la fuga durante una transferencia, durante el período de tiempo más corto que sea posible.⁴³

Los medios de coerción no deben causar humillación o degradación, y deben terminar/ser retirados tan pronto como el riesgo haya cesado. Estos no deben ser aplicados como medida disciplinaria, y son usualmente inadecuados para prevenir el suicidio o la automutilación entre las personas reclusas. Las medidas que involucran un monitoreo regular de tales reclusos y reclusas por parte del personal o de otras personas reclusas capacitadas son preferibles.

Reducción en el uso de grilletes en Tailandia

En mayo de 2013, el gobierno de Tailandia anunció que se ponía fin a la práctica de engrilletar a todos los individuos reclusos condenados a pena de muerte en la prisión de más alta seguridad en Tailandia, la prisión Bangkwang en la Provincia de Nontaburi. La población reclusa condenada a pena de muerte tenía que utilizar grilletes con un peso de 5 kilos durante las 24 horas del día, incluso para dormir, bañarse, comer o rezar. En el día del anuncio de la remoción de grilletes, un detenido de la prisión dijo: "Los reclusos no son animales. No deberían ser encadenados por su actuación errada. Ya han sido castigados al estar en la cárcel." En otras prisiones de Tailandia, los detenidos y detenidas pueden ser engrilletados en el momento de su recepción o como castigo. El gobierno manifestó que hay planes para eliminar todos los grilletes en todas las prisiones de Tailandia.⁴⁴

Según el derecho internacional, el uso de medios de coerción para jóvenes está estrictamente limitado a casos excepcionales y específicos.⁴⁵ Además, el uso de medios de coerción está prohibido en mujeres durante el parto, durante el embarazo e inmediatamente después del parto.⁴⁶

Se deben establecer disposiciones claras que prescriban los parámetros arriba mencionados, incluida una definición estricta de los casos en que

39 Reglas 40 y 41, Reglas de ONU para el Tratamiento de Mujeres Reclusas y Medidas no Custodiales para Mujeres Infractoras (Reglas de Bangkok), adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 2010, A/RES/65/229.

40 Comité contra la Tortura, por ejemplo, *Concluding observations on United States of America*, A/55/44, mayo de 2000, §180c.

41 Comité europeo para la prevención de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes (CPT), *20th report*, §74, CPT (2011) CPT Standards, CPT/Inf/E (2002) 1 – Rev. 2011.

42 *Code of Conduct for Law Enforcement Officials*, adoptado por la Asamblea General, resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, Art. 3.

43 Ver Principio 9, Principios Básicos para el Uso de Fuerza y Armas de Fuego por Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

44 Ver <http://m.bangkokpost.com/opinion/360858> y <http://www.bbc.co.uk/news/world-asia-22555030> <accedido el 23 de septiembre de 2013>.

45 Artículo 64, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Jóvenes Privados de su Libertad.

46 Regla 24, Reglas de ONU para el Tratamiento de Mujeres Reclusas y Medidas no Custodiales para Mujeres Infractoras (Reglas de Bangkok).

los medios de coerción pueden ser utilizados. Su aplicación debe estar sujeta a la autorización por parte del director/a y ser documentada.

Los medios de coerción no deben ser utilizados de manera rutinaria, sino empleados únicamente según cada caso concreto luego de una evaluación de riesgo individual. En este sentido, el esposar rutinariamente a las personas detenidas dentro de una prisión para todo movimiento fuera su celda no se justifica por consideraciones de seguridad. Aun cuando el empleo de medios de coerción sea necesario y proporcional en una situación dada, su forma de implementación puede generar inquietudes, por ejemplo si las esposas son ajustadas intencionalmente de manera que hieran al detenido.

El uso de esposas en Maldivas

‘La delegación también escuchó varios relatos sobre el uso de esposas de forma particularmente humillante y dolorosa, para propósitos de castigo y control. La delegación también está preocupada acerca del supuesto uso de medios de coerción como medida de seguridad para responder a incidentes. El SPT enfatiza que se deben mantener la disciplina y el orden sin más restricciones que las necesarias para la custodia segura y una vida en prisión bien ordenada. Los medios de coerción, tales como esposas, nunca deben ser aplicados como castigo. La SPT recomienda que la práctica del uso de esposas como un medio de castigo sea eliminado inmediatamente.’ (Informe sobre la visita del Subcomité para la Prevención de la Tortura a las Maldivas, CAT/OP/MDV/1, 26 de febrero de 2009, §207)

Los órganos de monitoreo deben evaluar si se han establecido regulaciones y procedimientos, y cuáles son, que indiquen las circunstancias de uso de los medios de coerción y las garantías específicas contra el abuso. Deben establecer si los instrumentos prohibidos según el derecho internacional son prohibidos de manera explícita, y si el uso de los medios de coerción es aplicado de conformidad con los principios de necesidad y proporcionalidad, y no de manera rutinaria.

4. Requisas personales

Las requisas de diversos tipos constituyen un medio necesario y legítimo para evitar que los reclusos y reclusas tengan acceso a artículos o sustancias

peligrosas o prohibidas, que podrían constituir una amenaza a la seguridad y salud del personal, de otros individuos reclusos y visitantes.

Sin embargo, cuando son llevadas a cabo rutinariamente, de una manera desproporcionada, humillante o discriminatoria, las requisas atentan contra la dignidad de los detenidos y pueden llegar a convertirse en tratamientos inhumanos o degradantes. También existe el riesgo de que las requisas, incluidas requisas de celdas, sean utilizadas como medios de intimidación o represalias contra ciertos detenidos o detenidas.

Las requisas personales son aplicadas normalmente en el momento de admisión, antes y/o después de contacto físico con familiares o hasta representantes legales,⁴⁷ en el momento de ordenar la colocación en una celda de segregación o después de ejercicios, talleres o comidas en el comedor.

Sin embargo, es frecuente la carencia de reglas que rijan las requisas, y en una gran cantidad de prisiones, los oficiales y las oficiales pueden requisar a los reclusos o reclusas, sus celdas y posesiones en cualquier momento.

Existen varios tipos de requisas personales. Una requisas de palmeo o cacheo, consistente en una requisas sobre la vestimenta exterior realizada por una persona que pasa sus manos a lo largo de la vestimenta. El personal de la prisión puede solicitar al recluso o reclusa que se quite los zapatos y vacíe sus bolsillos y podrían revisar su boca, nariz, oídos y cabello. En contraste, una requisas personal completa o requisas al desnudo se refiere a la retirada o reorganización de algunas o todas la prendas de vestir de una persona que permita una inspección visual de las áreas íntimas de una persona, sin contacto físico. Por último, las requisas personales invasivas involucran una inspección física del área genital o anal de la persona detenida.

El efecto humillante y traumático de las requisas personales invasivas, en particular los registros al desnudo y las requisas de cavidades, ha sido ampliamente reconocido. En cuanto a las mujeres, el Relator Especial sobre violencia contra las mujeres describió el toque inapropiado durante las requisas llevadas a cabo por el personal de prisiones de sexo masculino como ‘acoso sexual sancionado’.⁴⁸

Siempre que sea posible, se deben desarrollar y utilizar alternativas a las requisas personales,⁴⁹ tales como escáneres y detectores de metal, con objeto de reemplazar las requisas al desnudo y las requisas

47 Debe notarse que las autoridades - y por tanto los órganos de monitoreo - deben tomar en cuenta que no sólo el riesgo de las familias introduciendo voluntariamente artículos prohibidos, sino también las situaciones en las que estas son obligadas a hacerlo por familias de otros reclusos o por grupos criminales fuera del lugar de detención.

48 Informe del Relator Especial sobre violencia contra las mujeres de la misión de los Estados Unidos de América sobre el problema de violencia contra las mujeres en prisiones estatales y federales, 4 de enero de 1999, E/CN.4/1999/68/Add.2, §§ 55, 58.

49 En 2011, el gobierno de Argentina decidió instalar detectores de control al ingreso de visitantes en prisiones. Estos no han sido instalados aún. Ver CELS Derechos humanos en Argentina, informe 2012, p.231.

de cavidades corporales, y el personal debe ser capacitado de manera adecuada.

Registros al desnudo de reclusas en Australia

En 2012, el Relator Especial sobre violencia contra la mujer reportó que muchas prisiones australianas requerían que las mujeres fueran sometidas a registros al desnudo altamente invasivos y con frecuencia traumáticos. Una reclusa de la Prisión de Farlea reportó: "Somos registradas al desnudo después de cada visita. Estamos desnudas, nos indican que nos inclinemos hacia adelante, toquemos los dedos de nuestros pies, y separemos nuestros glúteos. Si tenemos nuestro período menstrual, tenemos que sacar nuestro tampón frente a ellos. Es degradante y humillante. Cuando hacemos prueba de orina es aún peor, orinamos en una botella frente a ellos. Si no podemos o no lo hacemos, perdemos las visitas durante tres semanas."⁵⁰

Examinación vaginal en Grecia

Las reclusas en Grecia quienes se negaban a una examinación vaginal en el momento de su llegada a la prisión eran colocadas en segregación por varios días y forzadas a tomar laxantes. En ocasión de una visita del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) en enero de 2011, las autoridades indicaron que estos tipos de requisas habían sido eliminadas, y sólo se llevaban a cabo en circunstancias excepcionales y por personal médico capacitado. Sin embargo, durante su visita, el CPT encontró que la práctica aún tenía lugar en las prisiones griegas.⁵¹

Se deben establecer regulaciones, y procedimientos claros y estrictos que rijan el empleo de requisas personales, con objeto de evitar el abuso. Estos

deben especificar cuándo se permiten las requisas, basándose en los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Las alternativas deben ser aplicadas siempre que sea posible. Por ejemplo, si se sospecha que una persona reclusa está escondiendo un artículo ilegal en su cuerpo, las alternativas incluyen la tecnología de escáner moderna o mantener al recluso o reclusa bajo supervisión hasta que cualquier artículo ilícito sea expulsado del cuerpo.

Las regulaciones también deben especificar las modalidades de su conducta. Más importante, las requisas personales deben preservar el derecho a la privacidad y la dignidad y deben ser asumidas de manera sensible. Los registros al desnudo y las requisas de cavidades corporales deben ser llevados a cabo como último recurso, y requieren la autorización del supervisor o supervisora de turno. Las personas detenidas nunca deben estar completamente desnudas, sino que la requisas debe ser llevada a cabo en dos pasos (primero en la parte superior de cuerpo, luego en la parte inferior), evitando el contacto físico, a fin de evitar la humillación. El personal debe explicar exactamente lo que sucederá antes de llevar a cabo una requisas personal completa y debe llevar una documentación estricta respecto a la razón de la requisas, quiénes la llevaron a cabo, el oficial o la oficial autorizante y los hallazgos de la misma.⁵²

Las personas privadas de libertad deben ser requisadas únicamente por un miembro del personal del mismo género, como es enfatizado por las Reglas de Bangkok de las Naciones Unidas,⁵³ el Comité de Derechos Humanos,⁵⁴ en la Regla 54(5) de las Reglas Penitenciarias Europeas,⁵⁵ y en el estándar desarrollado por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura.⁵⁶

Los estándares de ética médica enfatizan que la "obligación del médico o médica de proporcionar atención médica al recluso no debe verse comprometida por una obligación de participar en el sistema de seguridad de la prisión"⁵⁷ y por lo tanto,

50 Australian Human Rights Committee, *Australian Study Tour Report, Visit of the UN Special Rapporteur on violence against women*, 10-20 de abril de 2012, p.16.

51 PRI, *Guidance Document on the United Nations Rules on the Treatment of Women Prisoners and Non-custodial Measures for Women Offenders* (Reglas de Bangkok), 2013, p.61, pie de página N°208.

52 *Ibid.*

53 Regla 19 de las Reglas de Bangkok de las Naciones Unidas: 'Las medidas efectivas deberán ser tomadas para garantizar que la dignidad y el respeto de los reclusos y reclusas son protegidos durante las requisas personales, las cuales deberán ser llevadas a cabo por personal femenino quienes han sido adecuadamente capacitadas en los métodos de requisas apropiados y de acuerdo con los procedimientos establecidos'. Para requisas personales en detenidos LGBTI, ver PRI/APT, 'Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo', 2013.

54 El Comité de Derechos Humanos en el Comentario General N°16 en el Artículo 17 de ICCPR, §8: '(&) En lo que respecta a las requisas personales y corporales, las medidas efectivas deben garantizar que tales requisas sean llevadas a cabo en una manera consistente con la dignidad de la persona quien está siendo requisada. Las personas siendo sometidas a las requisas corporales por los oficiales estatales, o personal médico actuando a solicitud del Estado, debe únicamente ser examinado por personas del mismo sexo'.

55 Recomendación Rec(2006)2 del *Committee of Ministers to member states on the European Prison Rules, adopted by the Committee of Ministers on 11 January 2006*.

56 *CPT Standards*, §26: '(...), el CPT desea enfatizar que, sin importar su edad, las personas privadas de libertad deben ser requisadas únicamente por personal del mismo género y que cualquier requisas que requiera que un sujeto recluso remueva su vestimenta debe ser llevada a cabo fuera de la vista del personal de custodia del género opuesto; estos principios aplican a fortiori con respecto a los jóvenes'.

57 Declaración de la WMA sobre Requisas personales de reclusos, adoptada por la 45° Asamblea Médica Mundial, Budapest, Hungría, octubre de 1993, y revisada editorialmente por la 170° Sesión de Consejo de la WMA, Divonne-les-Bains, Francia, mayo de 2005.

la participación en "cualquier relación profesional con sujetos reclusos o detenidos cuyo propósito no sea evaluar, proteger o mejorar su salud física y mental," constituye una contravención a la ética médica del personal de salud".⁵⁸ Por lo tanto, se recomienda que las requisas de cavidades corporales se lleven a cabo por personal médicamente capacitado que no forme parte del servicio médico regular del lugar de detención o por personal de la prisión con suficiente conocimiento y destrezas médicas que permitan una requisas segura.

Principio XXI, los Principios y mejores prácticas de protección de las personas privadas de libertad en las Américas

"Siempre que las requisas personales, las inspecciones de instalaciones y medidas organizacionales de los lugares de privación de libertad sean permitidas por la ley, estas deberán cumplir con los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad (&) Los Estados Miembros deberán emplear medios alternos a través de equipo y procedimientos tecnológicos, u otros métodos apropiados. Las requisas invasivas vaginales o anales deben ser prohibidas por ley. Las inspecciones o requisas en unidades o instalaciones de lugares de privación de libertad serán ser llevadas a cabo por autoridades competentes, de acuerdo con procedimientos adecuadamente establecidos y con respeto por los derechos de las personas privadas de libertad."

Considerando el alto riesgo de abuso durante las requisas, en particular de las requisas personales, los órganos de monitoreo necesitan analizar con cuidado las razones por las cuales tales requisas son llevadas a cabo, ya sea que estén basadas en evaluaciones de riesgo individuales o constituyan una política de rutina desproporcionada. También deben evaluar cuidadosamente la forma en que las requisas son llevadas a cabo en la práctica.⁵⁹

Informe anual del NPM de Francia (requisas)

El informe anual 2011 del MPN de Francia, el Inspector General de Lugares de Privación de Libertad, contiene una sección completa dedicada al problema de requisas en las prisiones. El análisis minucioso cubre datos fácticos así como

una revisión de las bases legales y su desarrollo. También incluye una perspectiva sociológica más amplia sobre el uso de requisas en prisiones. "La conclusión a obtener de todos estos datos es simple: la adherencia del personal a las requisas sistemáticas es legítima en vista de su capacidad de mantener el orden en las prisiones. Sin embargo, únicamente como último recurso (...). La clave de un registro al desnudo justificado - y por lo tanto limitado - yace en la capacidad que tenga el personal de la prisión de distinguir a los verdaderos sujetos problemáticos (una minoría) de los otros. (...) Esto no requerirá un nuevo análisis de la 'peligrosidad' de los individuos, sino una observación diaria y cuidadosa de la vida de los detenidos y detenidas."⁶⁰

5. Aislamiento y confinamiento en solitario

El confinamiento en solitario es un término utilizado para describir el aislamiento físico de los individuos en confinamiento en sus celdas durante entre veintidós y veinticuatro horas al día. En muchas jurisdicciones, se les permite a los individuos reclusos bajo tales regímenes salir de sus celdas por una hora para hacer ejercicio en solitario. El contacto significativo con otras personas es típicamente reducido a un mínimo. La reducción de estímulos en dicho régimen de prisión no es únicamente cuantitativa sino también cualitativa. Normalmente, los estímulos disponibles y los contactos sociales ocasionales rara vez son elegidos de manera voluntaria, generalmente son monótonos, y con frecuencia no empáticos.⁶¹

En el contexto de seguridad, el confinamiento en solitario es aplicado en tres formas principales en los entornos de prisión. Durante la detención previa al juicio, el confinamiento en solitario es con frecuencia utilizado como una técnica para 'ablandar' a los sujetos detenidos antes y entre sesiones de interrogación. Para las personas detenidas ya sentenciadas, se aplica como un castigo disciplinario; como una manera de manejar grupos específicos de reclusos y reclusas considerados como de alto riesgo; y como una (supuesta) manera de 'proteger' a los reclusos y reclusas de la violencia por parte de otras personas detenidas. Esta justificación se usa con frecuencia para colocar a personas con discapacidades o enfermedades mentales, y personas del grupo de

58 Principio 3 de los Principios de Ética Médica relevantes al Papel del personal de salud, particularmente médicos y médicas, en la protección de individuos reclusos y detenidos contra la tortura y otro tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante.

59 Ver, por ejemplo, el análisis minucioso sobre las requisas llevadas a cabo por el Mecanismo Preventivo Nacional de Francia (NPM) en su reporte anual 2011, pp. 238-256. *Contrôleur général des lieux de privation de liberté, Rapport d'activité 2011, 2012.*

60 *Ibid.* p.256.

61 El Protocolo de Estambul sobre el uso y efectos de confinamiento en solitario, adoptado el 9 de diciembre de 2007 en el Simposio Internacional de Trauma Psicológico, Estambul.

62 Ver PRI/APT, "Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo", 2013.

lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) en confinamiento en solitario.⁶² Las personas del grupo de detenidos políticos consideradas como una amenaza a la seguridad nacional también son, en ocasiones, retenidas de esta manera.⁶³

Ante la insuficiencia de personal, el confinamiento en solitario puede ser percibido como una manera más fácil de manejar a sujetos reclusos desafiantes, en lugar de proporcionarles la supervisión y control requerido.

En la última década, se ha gestado un aumento del confinamiento en solitario a gran escala en la forma de 'prisiones super-max' (ver arriba 6). Otras prisiones han introducido el 'aislamiento de grupos pequeños' donde las personas detenidas clasificadas como peligrosas o de alto riesgo son contenidas en unidades pequeñas de alta seguridad, y se les permite una asociación limitada únicamente con hasta cinco sujetos en determinados momentos, típicamente durante el período de ejercicio en exteriores con una duración de una hora.

Régimen Disciplinario Diferenciado en Brasil

En Brasil, una forma de confinamiento en solitario llamada Régimen Disciplinario Diferenciado (RDD) es utilizada como medida disciplinaria en respuesta a infracciones cometidas por los individuos detenidos considerados como peligrosos. El RDD puede ser aplicado por hasta una sexta parte de la duración de la sentencia. El RDD presenta las peores condiciones observadas dentro de las prisiones federales: las personas detenidas son mantenidas en su celda 24 horas bajo vigilancia constante con cámaras, sin acceso a televisión, radio o periódicos. Pueden recibir dos visitantes por semana pero sin ningún contacto físico.⁶⁴

El aislamiento y confinamiento en solitario constituyen una situación de alto riesgo para el abuso de los derechos humanos. Debido a la ausencia de testigos, esto aumenta el riesgo de que la tortura u otros maltratos pasen desapercibidos y sin detectar.

El confinamiento en solitario prolongado puede convertirse en tortura u otro tratamiento cruel, inhumano o degradante,⁶⁵ y se ha determinado que tiene significativos efectos negativos en la salud. La investigación médica confirma que la negación de contacto humano significativo puede causar el 'síndrome de aislamiento' cuyos síntomas incluyen ansiedad, depresión, enojo, problemas cognitivos, distorsiones de la percepción, paranoia, psicosis, automutilación y suicidio, y puede destruir la personalidad del individuo.⁶⁶

Declaración de Estambul sobre uso y efectos del confinamiento en solitario

"El confinamiento en solitario puede causar terribles efectos psicológicos y algunas veces fisiológicos. Se ha documentado una larga lista de síntomas que van desde el insomnio y la confusión hasta alucinaciones y psicosis. Los efectos negativos para la salud pueden ocurrir después de solo unos cuantos días en confinamiento en solitario, y los riesgos de salud aumentan con cada día adicional que se pasa en tales condiciones. (&) La característica dañina principal del confinamiento en solitario es que reduce los contactos sociales significativos a un nivel de estímulos sociales y psicológicos que muchos experimentarán como insuficientes para mantener la salud y el bienestar."⁶⁷

Por estas razones, se ha desarrollado un significativo órgano de derecho internacional que requiere la restricción del uso del confinamiento en solitario.⁶⁸

Los Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos/as se comprometen a llevar a cabo 'esfuerzos que busquen la abolición del confinamiento en solitario o la reducción de su uso'.⁶⁹ La Declaración de Estambul sobre los efectos del confinamiento en solitario, las Reglas Penitenciarias Europeas⁷⁰ y los Principios y Mejores Prácticas de Protección de Personas Privadas de Libertad en las Américas reiteran que el confinamiento en solitario debe ser utilizado sólo en casos muy excepcionales, y como último recurso y por un periodo de tiempo tan corto como sea posible, 'cuando se hace evidente la necesidad de

63 Sharon Shalev, *A sourcebook on solitary confinement*, Mannheim Centre for Criminology, London School of Economics, 2008.

64 Pastoral carceraria do Brasil/Asociación para la Prevención de la Tortura. *Situação das Pessoas Privadas de Liberdade no Brasil - Informação Preliminar para Audiência da Comissão Interamericana de Direitos Humanos*, 20 de outubro de 2012.

65 Relator especial de las Naciones Unidas sobre la tortura, *Report to the UN General Assembly*, 5 de agosto de 2011, A/66/268.

66 Grassian S., *Psychiatric effects of solitary confinement*, *Journal of Law and Policy* 22, 2007, pp. 325-383 ; Haney C., *Mental health issues in long-term solitary and 'supermax' confinement*, *Crime & Delinquency* 49(1) pp. 124-156, 2003 ; Shalev S., *A sourcebook on solitary confinement*, Mannheim Centre for Criminology, London School of Economics, 2008.

67 El Protocolo de Estambul sobre el uso y efectos de confinamiento en solitario, adoptado el 9 de diciembre de 2007 en el Simposio Internacional sobre Trauma Psicológico, Estambul, *op cit.*

68 Ver, por ejemplo, Principio 7, Principios Básicos de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, 1990; Comité de Derechos Humanos en el Comentario General N°20.

69 Principio 7, Principios Básicos de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, 1990.

70 Reglas Europeas de Prisión, Regla 60(5): 'El confinamiento en solitario deberá ser impuesto como un castigo sólo en casos excepcionales y por un período de tiempo especificado, el cual deberá ser tan corto como sea posible'.

garantizar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de la institución, y para proteger los derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida y la integridad de las personas privadas de libertad o del personal'.⁷¹

Una prohibición absoluta del uso del confinamiento en solitario para jóvenes,⁷² y mujeres embarazadas, mujeres con infantes y madres en período de lactancia en prisión ha sido consagrada.⁷³ La Declaración de Estambul sobre el uso y los efectos del confinamiento en solitario también recomienda una prohibición para las personas con enfermedad mental.⁷⁴

Más recientemente, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Tortura clamó por la prohibición del confinamiento en solitario prolongado o indefinido por ser incompatible con la prohibición de la tortura y otros malos tratos⁷⁵ y una medida 'dura', contraria a la rehabilitación, el propósito del sistema penitenciario.⁷⁶ Este recomendó además una prohibición absoluta para los jóvenes y personas con discapacidades mentales.

De conformidad con los principios establecidos en el derecho internacional y las recomendaciones de los organismos de derechos humanos, el confinamiento en solitario debe, por lo tanto, ser impuesto como un último recurso, respetando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad y responsabilidad. Para este fin, se requiere el establecimiento de garantías procedimentales, incluida una revisión regular, sustantiva e independiente del uso del aislamiento o la segregación en detenidos individuales y el registro de su uso.

6. Prisiones 'super-max'

El aumento de las llamadas 'presiones super-max' en varios países ilustran el recurso excesivo a instalaciones de alta seguridad, aunque los individuos violentos que representan una alta amenaza al personal y a otros individuos detenidos son generalmente sólo una pequeña proporción de la población en prisión.

Las 'prisiones super-max' se caracterizan por un régimen de detención muy restrictivo donde las personas detenidas pasan unas 22 a 23 horas en su

celda, con solo una hora de ejercicios en exteriores, normalmente solas en patios pequeños. El limitado contacto humano con el personal, los compañeros/as reclusos/as o la familia llevan al aislamiento social y al confinamiento en solitario de facto, pese a sus consecuencias sostenidas sobre la salud mental de los reclusos y reclusas (ver arriba 2).

Alta seguridad y 'super-max' en Brasil

En 2006, Brasil construyó tres prisiones federales de alta seguridad para detener a los reclusos considerados demasiado peligrosos para ser mantenidos en el sistema de prisión estatal. Las personas detenidas son encerradas en sus celdas individuales por 22 horas al día, con dos horas de ejercicio en exteriores. A estas personas no se les permite recibir periódico y no tienen acceso a radio o televisión. Las visitas de familiares, incluidas las visitas conyugales, son permitidas cada dos semanas, y son difíciles debido a la ubicación remota de estas prisiones. El personal, con una proporción de casi 1 guardia a 1-2 detenidos, se encuentra bajo el control de la policía federal. En un informe a la prisión federal de Campo Grande, el Ministerio de Justicia consideró que el aislamiento casi absoluto para los detenidos suponía una de las cuestiones más preocupantes al tener consecuencias sobre la salud mental de los detenidos, evidenciadas por el uso general de antidepresivos.⁷⁷

En un sistema como tal, se atenta contra la dignidad humana de varias maneras, desde la privación del contacto humano a un mayor riesgo de tortura y maltrato e infracciones del derecho a la salud mental, con consecuencias que trascienden la duración de confinamiento.

Pese a que se emplean consideraciones de seguridad para justificar tales regímenes de alta seguridad, la experiencia demuestra que el aislamiento no lleva necesariamente a un ambiente más seguro, sino que exacerba la mala conducta y los desórdenes psiquiátricos.

En el estado de Mississippi, EE.UU., un litigio presentado en 2002 - que fue en última instancia resuelto fuera de la corte - resultó en la reforma

71 Principio XXII (3) de los Principios y Mejores Prácticas de la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

72 Regla 67, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Jóvenes Privados de su Libertad.

73 Regla 22, Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusas y Medidas No-custodiales para Infractoras (las Reglas de Bangkok).

74 El Protocolo de Estambul sobre el uso y efectos de confinamiento en solitario, adoptado el 9 de diciembre de 2007 en el Simposio Internacional sobre Trauma Psicológico, Estambul.

75 *Interim report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman and degrading treatment*, 5 de agosto de 2011, A/66/268. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) ha realizado recomendaciones comparables: *CPT 21st General report*, 1 de agosto de 2010-31 de julio de 2011, noviembre de 2011.

76 *First interim report to the General Assembly on 18 October 2011*, A/RES/65/205 at §79 (notando que 'el confinamiento en solitario es una medida ruda la cual puede causar efectos negativos psicológicos y fisiológicos serios sin importar sus condiciones específicas').

77 Ministerio da Justiça, Conselho nacional de política criminal e penitenciária, Relatório da visita de inspeção ao Estado do Mato Grosso do Sul, 8-9 de marzo de 2010.

del Departamento de Correcciones de Mississippi, incluida la reducción de la población segregada en la Unidad 32 de la instalación super-max de 1,000 a 150. La transferencia de personas detenidas segregadas a regímenes menos restrictivos fue fundamentada en una revisión del procedimiento de clasificación,⁷⁸ el cual limitaba la segregación de los detenidos y detenidas que habían cometido infracciones serias a las reglas de la prisión, eran miembros de pandillas de alto nivel, o que anteriormente habían intentado fugarse. Esto fue combinado con un programa de tratamiento de salud mental. Los cambios en la política fueron acompañados por una marcada reducción de la violencia en la prisión.⁷⁹ Según el estudio, las estadísticas mensuales mostraron una caída de casi 70 por ciento de los incidentes serios, tanto de los reclusos o reclusas sobre personal como entre la población reclusa.⁸⁰ Mientras que los las personas detenidas que permanecían en la unidad de segregación continuaban constituyendo una población difícil, tras el cambio en la política estos individuos percibieron un mayor sentido de justicia y la tasa de incidentes importantes se mantuvo relativamente baja.⁸¹

Tras esta experiencia positiva, el uso extensivo del confinamiento en solitario y super-max en EE.UU. ha sido cuestionado. En junio de 2012, el Comité del Senado de lo Judicial programó una audiencia del Sub-comité sobre la Constitución, Derechos Civiles y Derechos Humanos llamada 'Reassessing Solitary Confinement: The Human Rights, Fiscal and Public Safety Consequences' (Reevaluando el confinamiento en solitario: Las consecuencias de derechos humanos, seguridad fiscal y pública).⁸² En febrero de 2013, la Oficina Federal de Prisiones acordó a una evaluación integral e independiente del empleo del confinamiento en solitario en las prisiones federales del país.⁸³ Desde entonces, la Oficina Federal de Prisiones reporta haber reducido su población segregada en casi 25 por ciento y haber cerrado dos

de sus Unidades de Manejo Especial, una forma de alojamiento segregado.

Se tiene conocimiento de que el Instituto Nacional de Correcciones, asistió a estados como Colorado⁸⁴ y Mississippi para reformar sus prácticas de confinamiento en solitario, Mississippi redujo su población segregada en más de 75 por ciento, generando una reducción del 50 por ciento de la violencia en la prisión.⁸⁵

7. El uso excesivo de tecnología y vigilancia

El uso de la tecnología en prisiones puede contribuir a la seguridad del personal y los detenidos, y reducir el riesgo de abuso. Este es el caso, por ejemplo de los dispositivos de detectores de metal utilizados para reemplazar los registros al desnudo, las cámaras de vídeo instaladas en los patios para reducir los riesgos de violencia inter-reclusos, o las video conferencias con las cortes para acelerar los procedimientos judiciales.⁸⁶ La presencia de cámaras también puede evitar violencia u otros comportamientos inapropiados por parte del personal y de otros reclusos.

Sin embargo, el uso indiscriminado de sistemas de alta tecnología, de manera permanente, en particular la vigilancia constante CCTV en las celdas,⁸⁷ puede constituir una infracción seria del derecho a la privacidad. La investigación en una prisión de Reino Unido mostró que la sensación de ser monitoreado contribuyó a una 'atmósfera de constante sospecha, paranoia y reflexión intimidada' llevando a las personas detenidas a suprimir y perder el contacto con sus identidades.⁸⁸

Además, la vigilancia audiovisual no debe ser empleada para infringir la confidencialidad y el secreto profesional de las reuniones de las personas

78 'Cuando el personal de clasificación empleó los nuevos criterios y revisó a todos los detenidos en la Unidad 32, descubrieron que casi 80% de la población en segregación administrativa no cumplía con los nuevos criterios.' Ver *Beyond supermax administrative segregation - Mississippi's experience rethinking prison classification and creating alternative mental health programs*, 21 de julio de 2009, p.5.

79 *Ibid.* p.3.

80 *Ibid.* p.7.

81 *Ibid.* p.11.

82 *Reassessing solitary confinement: the human rights, fiscal and public safety consequences*. Senate Committee on the Judiciary, Subcommittee on the Constitution, Civil Rights and Human Rights, 19 de junio de 2012.

83 Ver el comunicado de prensa por el Senador Dick Durbin, Presidente del Sub-comité del Senado sobre Constitución, Derechos Civiles y Derechos Humanos, 4 de febrero de 2013. <http://durbin.senate.gov/public/index.cfm/pressreleases?ID=07260483-4972-4720-8d43-8fc82a9909ac> <accedido el 8 de octubre de 2013>.

84 En marzo de 2012, la prisión super-max de Canon City en Colorado, EE.UU., fue cerrada, mientras que la prisión super-max Illinois Tamms fue cerrada oficialmente en enero de 2013.

85 Ver el comunicado de prensa por el Senador Dick Durbin, *op. cit.*.

86 Sobre el uso de conferencias en vídeo para las audiencias en la corte y los riesgos por el derecho a la defensa, ver *Avis du 14 octobre 2011 relatif à l'emploi de la visioconférence à l'égard des personnes privées de liberté* del MNP francés: http://www.cgjpl.fr/wp-content/uploads/2011/11/Avis-JO_visioconference_20111109.pdf <accedido el 8 de octubre de 2013>.

87 Por ejemplo, éste es el caso para los detenidos bajo el Régimen Disciplinario Diferenciado (RDD) en prisiones federales en Brasil, o en Serbia en el Departamento Especial de la Institución Correccional Pozarevac Zabela, *CPT Report to the Government of Serbia*, visita del 1-11 de febrero de 2011, CPT/Inf (2012) 17, §96.

88 Alison Liebling, Helen Arnold y Christina Straub, *An exploration of staff prisoner relationships at HMP Whitemoor: 12 years on, Revised final report*, Ministry of Justice, 2011, p.30.

detenidas con abogados o abogadas, o su derecho a la privacidad durante los exámenes médicos. Se tiende también a confiar en exceso en las transmisiones audiovisuales como medios para prevenir la automutilación y suicidio.

La vigilancia por vídeo, y especialmente las video grabaciones, deben por lo tanto ser acompañadas de garantías, incluidas con respecto al almacenaje y acceso al material grabado en vídeo.⁸⁹

También existe riesgo de que un mayor uso de tecnología, incluida la arquitectura y los mecanismos de seguridad mecánica de alta seguridad como sistemas de cierre/apertura automática de compuertas, reemplacen el contacto humano entre los detenidos o detenidas y el personal, y conlleven a la deshumanización de los lugares de detención. Por ejemplo, en 2012, se reportó que el gobierno de Corea del Sur estaba probando guardias de prisión robots en una instalación en Pohang. Los robots estaban equipados con cámaras, un micrófono y un programa para analizar las señales de peligro que emanaban de los sujetos reclusos a fin de alertar a los guardias humanos.⁹⁰

Los órganos de monitoreo y MNP deben examinar las políticas y tendencias generales relacionadas al uso de tecnología en lugares de detención, así como su implementación en la práctica, con miras a la evaluación de su impacto sobre la dignidad de las personas privadas de libertad.

Mientras la vigilancia audiovisual, tales como grabaciones de interrogatorios de policía, pueden proporcionar una garantía clave contra la tortura y otros malos tratos, los órganos de monitoreo deben ser tan específicos como les sea posible al recomendar tales medidas, a fin de no socavar indirectamente el derecho a la privacidad y consulta confidencial con los representantes legales. También deben estar atentos al exceso de dependencia de la tecnología y la vigilancia, lo cual lleva consigo el riesgo de deshumanizar un lugar de detención.

8. Las relaciones miembros del personal-recluso/a y la violencia inter-reclusos/as

Muchos países no invierten adecuadamente en su sistema de prisiones, limitando su rol a la construcción de las paredes reduciendo los niveles de personal a lo estrictamente requerido prevenir la fugas, dejando

a la población reclusa se organizar bajo sus propios métodos. Altos niveles de violencia y los sistemas de auto-gobierno, los cuales dejan el control en manos de los reclusos o reclusas más fuertes, son las consecuencias lógicas de tal negligencia.

Cuando las prisiones son un lugar peligroso, las personas son más propensas a cometer nuevos delitos al salir, potencialmente más brutales. Las instituciones violentas son también muy ineficientes. Las luchas y asaltos monopolizan el tiempo que el personal podría invertir en la rehabilitación de las personas detenidas; las ausencias por enfermedad del personal aumenta cuando tienen que lidiar con la violencia; y se generan mayores costos por atención médica debido a las lesiones físicas.

El Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura ha elevado la preocupación con respecto a que la superpoblación y la falta de personal conducen a la violencia inter-recluso/reclusa, incluida la violencia sexual, en los centros de detención, especialmente durante la noche.⁹¹ Al igual que mejorar las condiciones y la cantidad de personal, el Comité recomendó acciones para atender la falta de actividades con propósito, la disponibilidad de drogas y las pandillas territoriales.

Los grupos especiales, tales como personas LGBTI detenidas o con discapacidades psicosociales se encuentran con frecuencia en alto riesgo de violencia inter-recluso/reclusa y requieren protección adecuada. Cuando ocurren los incidentes, estos deben ser investigados adecuadamente y a los individuos responsables se les deben imponer sanciones proporcionadas.

La clave de un sistema de prisión seguro y humano yace en el personal y la naturaleza de su relación con la población reclusa.⁹² Mantener la seguridad requiere de inversión en términos de configuración de la prisión, y en particular de una proporción adecuada personal-recluso/reclusa. El personal profesional seleccionado cuidadosamente, adecuadamente capacitado y supervisado será capaz de lidiar con las personas detenidas de manera humana mientras que presta atención a asuntos de seguridad y buen orden.

La intervención temprana por parte del personal, desafiando el comportamiento dañino que conlleva o intensifica los conflictos, reduce mucho más efectivamente los costos de manejo de las prisiones que las reacciones de fuerza del personal ante la ocurrencia de incidentes violentos. Las prisiones pueden volverse más seguras al satisfacer las

89 Ver hoja informativa de PRI/APT 'Grabación en vídeo bajo custodia policial - Abordando factores de riesgo para prevenir la tortura y los malos tratos', en 'Herramienta de Monitoreo de Detención: Abordando factores de riesgo para prevenir la tortura y el maltrato', 2013.

90 Ver *Robot prison guards to go on duty in Pohang*, The Korea Herald: <http://www.koreaherald.com/view.php?ud=20111124000755> <accedido el 23 de septiembre de 2013>.

91 Comité contra la Tortura, *Concluding observations on Bulgaria*, 14 de diciembre de 2011, CAT/C/BGR/CO/4-5.

92 Andrew Coyle, *A human rights approach to prison management: handbook for prison staff*, International Centre for Prison Studies, 2002, p.13.

necesidades humanas básicas de las personas; enseñando formas más efectivas de manejar los conflictos; enfrentando las tácticas incrementan las disputas; y trabajando con el contexto social para promover la resolución de los conflictos.

El Comité Permanente de América Latina sobre la Revisión y Actualización de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos (2009):

“Tanto como sea posible, las autoridades de la prisión deben recurrir a mecanismos de naturaleza restaurativa para llegar a un acuerdo sobre la disputas entre las personas privadas de libertad y las peleas que puedan surgir entre ellos.”⁹³

Se ha demostrado que las prisiones que emplean la seguridad dinámica o supervisión directa, producen mejores resultados que aquellas que continúan empleando un rol de guardia y vigilancia tradicional.

Sin embargo, en algunos países, todavía se exige al personal de prisiones que mantengan relaciones formales y distantes con las personas detenidas en nombre de la seguridad o para reducir el riesgo de corrupción. Al personal se le permite hablar con los recursos o las reclusas únicamente para suministrarles instrucciones, mientras que otras conversaciones son prohibidas. Puede que las personas reclusas tengan que pararse frente a la pared o mantener sus manos detrás de la espalda en presencia de los guardias.

El CPT ha declarado que tales `prácticas son innecesarias desde un punto de vista de seguridad' y que `el desarrollo de relaciones constructivas y positivas entre el personal de prisiones y los reclusos y reclusas no sólo reducirá el riesgo de maltrato sino que también mejorará el control y la seguridad.’⁹⁴

Aunque la Regla 28(1) de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos prohíbe emplear a las personas detenidas en capacidad disciplinaria, en muchos países la autoridad de mantener el orden es delegada en los individuos detenidos privilegiados a través de sistemas de auto-gestión informales o reconocidos. Los detenidos y las detenidas a quienes se les asigna parcialmente la administración de la prisión pueden controlar de esta manera cada aspecto de la vida de un detenido, desde el acceso a las llamadas telefónicas, hasta las reuniones con familiares y el contacto con las autoridades. No es de sorprender que estos sujetos con frecuencia utilicen incorrectamente este poder, resultando en amenazas, intimidación y violencia.

El Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de Tortura ha señalado que el auto-gestión interno puede llevar al uso arbitrario del poder y a la violencia `en detrimento de los reclusos y reclusas vulnerables, o [ser] utilizado como medio coercitivo o de extorsión' si no es regulado y manejado adecuadamente.⁹⁵

Los órganos de monitoreo, incluidos los M deben prestar atención a la naturaleza de la proporción entre los miembros del personal y los reclusos o reclusas, a su relación, y a la forma en que esta resulta afectada por las medidas de seguridad. Esto puede incluir examinar procedimientos operativos estándar relevantes y la capacitación, así como las relaciones observadas día a día. Los órganos de monitoreo necesitan atender el problema de la violencia inter-recluso/reclusa, que constituye una amenaza a la seguridad y dignidad tanto de las personas detenidas como del personal.

93 Regla 24.2(f), *Permanent Committee of Latin America on the Revision and Updating of the Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* (2009): *General Report*.

94 Comité europeo para la prevención de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes (CPT) *Standards, Extracts from the 11th General Report* [CPT/Inf (2001)16], §26.

95 4° Informe anual del Subcomité de las Naciones Unidas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (SPT), 3 de febrero de 2011, CAT/C/46/2, pp. 15-16.

IV. ¿Cómo pueden los órganos de monitoreo abordar el equilibrio entre la seguridad y la dignidad?

Existe un riesgo de que en una prisión, las preocupaciones de seguridad prevalezcan sobre cualquier otra consideración, se infrinjan los derechos humanos y se atente contra la dignidad de las personas privadas de libertad. Para poder abordar este riesgo, los órganos de monitoreo necesitan ejercer su mandato de manera integral, tomando en cuenta la colectividad de las medidas de seguridad aplicadas y su justificación en el contexto de la prisión específica y el caso particular. Deben valorar las prácticas específicas de manera crítica, así como su impacto colectivo, determinar si estas son o no justificadas, necesarias y proporcionales, y si en realidad incrementan la seguridad y protección. En sus informes y recomendaciones, deben estar listos para desafiar las medidas de seguridad, especialmente cuando las prácticas son sistemáticas y aplicadas a todos los detenidos y detenidas sin importar los riesgos de seguridad individuales que puedan o no presentar.

Los órganos de monitoreo pueden necesitar conducir cierto número de entrevistas privadas con las personas detenidas que sean representativas de todos los grupos, incluidas las personas en situación de vulnerabilidad. Deben llegar a los grupos de reclusos y reclusas que pueden haber sido sujetos a medidas de seguridad excesivas, por ejemplo, individuos reclusos en celdas de seguridad o aislamiento y bajo confinamiento en solitario.

Las conversaciones informales y las entrevistas formales en privado con el personal, especialmente personal en contacto directo con las personas detenidas, son esenciales para entender sus inquietudes de seguridad. Las entrevistas con otros miembros del personal, tales como personal de salud y trabajadores sociales, así como con familiares, asociaciones profesionales o sindicatos comerciales del personal de prisiones también son de ayuda para entender si las medidas de seguridad y las políticas son legítimas o arbitrarias. Los órganos de monitoreo necesitan verificar de forma cruzada la información recolectada a través de entrevistas,

usando documentos y registros, incluidos registros de incidentes, uso de la fuerza y archivos médicos a fin de evaluar si las medidas de seguridad son o no legales, necesarias y proporcionales para la reducción del riesgo que dicen atender.

Los órganos de monitoreo deben indagar acerca de la posible existencia de prácticas discriminatorias y de malas interpretaciones de las necesidades específicas como ‘amenazas de seguridad’. Deben ser conscientes de que en los sistemas de prisiones que exageran la seguridad, las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos menores, mujeres,⁹⁶ personas mayores, personas viviendo en pobreza, miembros de minorías étnicas o religiosas, personas indígenas, personas LGBTI,⁹⁷ inmigrantes y personas con discapacidades psicosociales⁹⁸ pueden resultar más afectados al enfrentar riesgos más altos de exposición al abuso. Por ejemplo, puede que los las personas extranjeras sean percibidas como con un alto riesgo de fuga y los miembros de la minorías étnicas y religiosas y las personas LGBTI como una amenaza a la cultura dominante, y por lo tanto inconvenientes para la dirección normal de una prisión.

Los monitores también deben tener en mente la seguridad de las personas privadas de libertad con las que conversan, y su riesgo de ser sometidas a represalias o sanciones por haber estado en contacto con ellos.⁹⁹ Al respecto, los monitores deben respetar el principio de ‘no hacer daño’ y considerar formas alternativas de recolectar información donde esté disponible.

También deben ser conscientes de su propia seguridad. En última instancia, es responsabilidad de los miembros del equipo de monitoreo determinar si deben o no seguir los consejos de las autoridades en asuntos relativos a su seguridad. Cuando los monitores y las monitoras deciden conducir una entrevista en contra del consejo de las autoridades, deben considerar también las condiciones en las cuales tal interacción toma lugar, por ejemplo, con guardias fuera del alcance auditivo, pero al alcance de

96 Ver PRI/APT, “Mujeres privadas de libertad: una guía para el monitoreo con perspectiva de género”, 2013.

97 Ver PRI/APT, “Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo”, 2013.

98 Existe una tasa desproporcionadamente alta de detenidos y detenidas que sufren de alguna forma de desorden mental en las prisiones, que oscilan desde ansiedad hasta pensamientos suicidas. Debido a la escasez de recursos, personal o espacio, y porque algunas veces la enfermedad mental pasa desapercibida debido a una falta de atención médica desde el inicio de la detención, las personas que sufren de discapacidades psicosociales severas, tales como psicosis, son con frecuencia detenidas en prisiones, mezclado con la población general de la prisión.

99 Las represalias también pueden afectar al personal quien ha estado en contacto con los órganos de monitoreo.

la vista. Respecto a esto, puede que los órganos de monitoreo y los MNP quieran considerar la adopción de una política de seguridad interna a fin de estar preparados para responder a las inquietudes de seguridad durante sus visitas de monitoreo.

Como el énfasis excesivo en la seguridad en detención forma parte de una tendencia más bien global, los órganos de monitoreo deben también procurar asumir una perspectiva amplia y considerar las tendencias de la sociedad que demandan 'más seguridad' en lugares de detención y su impacto en la administración de las prisiones.

Estos órganos tienen la responsabilidad de contrarrestar falsas percepciones acerca de la inseguridad, los mensajes simplistas acerca de las personas privadas de libertad y demandas por políticas más represivas. Para lograrlo, necesitan desarrollar estrategias de alcance y comunicación bien definidas dirigidas a los medios, los políticos y las políticas y el público en general.

Finalmente, los órganos de monitoreo desempeñan un rol importante al alertar a quienes toman decisiones y al público en general acerca de las consecuencias a medio y largo plazo de ciertas políticas, en particular cuando las 'medidas de seguridad' en efecto son contraproducentes y resultan en un aumento de la violencia y del deterioro de la seguridad y del orden.

En última instancia, el objetivo de una sociedad más segura sólo será alcanzado a través de un sistema de justicia criminal que sea justo y adecuado, en el que la dignidad de todas las personas detenidas sea respetada.



association pour la prévention de la torture
asociación para la prevención de la tortura
association for the prevention of torture



Herramienta de Monitoreo de Detención

Abordando factores de riesgo para prevenir la tortura y el maltrato



Acerca de este documento

Este documento es parte de la **Herramienta de Monitoreo de Detención** de PRI/ APT, la cual busca proporcionar análisis y guía práctica para ayudar a los órganos de monitoreo, incluyendo Mecanismos Nacionales de Prevención, para que cumplan con su mandato preventivo tan efectivamente como sea posible al momento de visitar instalaciones de policía o prisiones.

La herramienta busca apoyar a tales órganos en la atención de los factores de riesgo sistémicos que contribuyen a un entorno donde ocurren la tortura y otros malos tratos. Ésta incluye:

Documentos temáticos: éstos analizan temas más amplios que se beneficiarán de un enfoque de monitoreo integral, examinando regulaciones y prácticas a lo largo de todo el proceso de justicia criminal con un lente sistémico, tales como el género, la orientación sexual o la cultura institucional.

Hojas Informativas: éstas proporcionan una guía práctica sobre cómo pueden los órganos de monitoreo enfocarse en varios problemas sistémicos que constituyen factores particulares de alto riesgo para la tortura y el maltrato, tales como requisas personales o las condiciones de trabajo del personal de prisiones.

Todos los recursos en el paquete están también disponibles en línea en:

www.penalreform.org y www.appt.ch/publications

Reforma Penal Internacional (PRI)
60–62 Commercial Street
Londres E1 6LT
Reino Unido
www.penalreform.org

 @PenalReformInt

© Penal Reform International 2013

Asociación para la Prevención de la Tortura (APT)
Caja postal 137
1211 Ginebra 19
Suiza
www.apr.ch

 @apt_geneva

ISBN 978-1-909521-33-9